

Intervención de la República de El Salvador en el 72° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.

aplicación garantiza la preservación sostenible de recursos como la atmósfera para las

generaciones venideras.

No obstante, esta construcción de gran trascendencia, puede verse aminorada por la referencia que realiza uno de los proyectos de párrafo del mencionado preámbulo, específicamente, cuando se estipula que el proyecto de directrices no ha de interferir con

General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión

- II. En cuanto a la interrelación de las normas de derecho internacional relativas a la atmósfera y los derechos humanos, debe tenerse en cuenta que la conexión entre estos ámbitos, versa principalmente en el reconocimiento al *Derecho de un Medio Ambiente Sano* cuya regulación ha sido desarrollada por sistemas regionales de protección de los derechos humanos, tales como, el sistema interamericano por medio del artículo 11 del "Protocolo de San Salvador" o también llamado *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos*

*Intervención de la República de El Salvador en el 72° Período de Sesiones de la Asamblea
General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión*

supuestos, aquellos crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto.

Así, con la identificación de tales supuestos de excepción a la inmunidad, consideramos que la Comisión respeta el fundamento de principios del derecho internacional, tales como: el principio de igualdad soberana de los Estados, contenido en el artículo dos, párrafo uno de la Carta de las Naciones Unidas; y, el principio de responsabilidad penal individual, cuya formación jurídica deriva desde la antigua jurisprudencia del Tribunal de Núremberg, hasta constituir en la actualidad, una categoría jurídica del derecho penal internacional.

Señor Presidente:

En cuanto a la formulación del listado de crímenes contemplados en el párrafo 1 del proyecto de artículo 7, tenemos dificultad en compartir la postura de algunos miembros de la Comisión, referida a exigir que se compruebe la tendencia de una práctica consuetudinaria respecto de cada uno de estos, ya que la labor de la Comisión no solamente se refiere a la

General de la Organización de las Naciones Unidas - Sexta Comisión.

En cuanto al debate sobre la inclusión del crimen de agresión, nuestra delegación considera que no es preciso concretar una decisión sobre su inclusión o no, al párrafo 1 del proyecto del artículo 7, dado que este es uno de los crímenes respecto de los cuales, la Asamblea de los Estados Parte del Estatuto de Roma, aún no ha adoptado decisión para activar la competencia de la Corte sobre este tipo de delito; por lo que no existe un consenso necesario al respecto.

Sobre la discusión relativa a la posibilidad de incluir o no el delito de connexión: